

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013 Página : Página 1 de 24
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado / Informe de Inicio
FECHA	:	06 de diciembre de 2013

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 2 de 24

## Tabla de Contenido

I.	INTRODUCCIÓN .....	3
II.	REGULACIÓN ACTUAL DE LAS COMUNICACIONES TUP-MÓVIL.....	5
III.	DESARROLLOS RECIENTES EN EL MERCADO PERUANO DE LAS TELECOMUNICACIONES .....	9
III.1.	Área Virtual Móvil .....	9
III.2.	Cargos de Interconexión Diferenciados .....	11
III.3.	Cargo por uso de Plataforma Prepago.....	12
III.4.	Regulación de la Tarifa Fijo-Móvil Local .....	13
IV.	MERCADO DE LLAMADAS TUP-MÓVIL.....	15
IV.1.	Desarrollo de los Accesos Telefónicos Públicos .....	15
IV.2.	Análisis de la Evolución de las Tarifas TUP-Móvil .....	16
IV.3.	Análisis de los Niveles de Consumo de Llamadas TUP-Móvil .....	20
V.	NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LA REGULACIÓN TUP-MÓVIL .....	22
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	23

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 3 de 24

## I. INTRODUCCIÓN

Hasta inicios del año 2008, el Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, Llamadas TUP-Móvil) se encontraba dentro del régimen tarifario supervisado, el cual permitía a dicha empresa establecer libremente sus tarifas.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL<sup>(1)</sup>, el OSIPTEL estableció las Tarifas Tope del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica, teniendo en consideración las características del mercado y la importancia de este tipo de comunicaciones como la principal modalidad de acceso a los servicios de telefonía de los segmentos de población con menores ingresos; con la finalidad de trasladar hacia los usuarios las ganancias en eficiencia derivadas de las reducciones en los cargos de interconexión regulados y orientar las tarifas a costos.

Las Tarifas Tope que se fijaron mediante la resolución antes citada fueron las siguientes:

- Tarifa Tope de las llamadas TUP-Móvil locales: S/. 0.50 (inc. IGV) por cada 43 segundos de comunicación.
- Tarifa Tope de las llamadas TUP-Móvil de Larga Distancia Nacional (LDN): S/. 0.50 (inc. IGV) por cada 42 segundos de comunicación.

La fijación de estas Tarifas Tope implicó la aplicación de una metodología consistente en sumar los cargos de las prestaciones utilizadas por Telefónica para proveer el servicio de llamadas TUP-Móvil (tales como originación en la red fija, terminación en la red móvil, entre otros), considerando, además, el uso de determinados factores para su cálculo (tipo de cambio, factor de conversión minuto real-redondeados, entre otros), así como los costos correspondientes al resto de elementos empleados en la provisión de dichas llamadas (costos por comercialización minorista o *retail*, entre otros).

De manera complementaria, teniendo en cuenta que el valor de los cargos de interconexión y de los demás factores utilizados para el cálculo de las Tarifas Tope pueden variar en el tiempo, el OSIPTEL incluyó en el esquema regulatorio de las

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2008. Cabe señalar que, mediante la Resolución Nº 048-2008-PD/OSIPTEL se resolvió el recurso de reconsideración presentado por Telefónica contra la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013 Página : Página 4 de 24
	INFORME	

llamadas TUP-Móvil la implementación de dos procedimientos de ajustes tarifarios: un Ajuste No Periódico, que se realiza cada vez que se producen cambios en los valores de algunos de los cargos de interconexión considerados en la fijación de las Tarifas Tope; y un Ajuste Anual, el cual se realiza en forma periódica y actualiza (en diciembre de cada año) el valor de factores específicos utilizados en la fijación de las Tarifas Tope, distintos a los cargos de interconexión.

Estos ajustes tarifarios se han realizado secuencialmente entre el 2009 y el 2013, de manera que hasta el momento se han llevado a cabo cuatro Ajustes Anuales, y cuatro Ajustes No Periódicos, los cuales, principalmente, se han realizado durante el cuarto trimestre de cada año. El detalle de estos procedimientos de ajuste se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Ajustes Tarifas TUP-Móvil**

Tipo de Ajuste	Resolución de Consejo Directivo	Tarifa Tope TUP-Móvil	Tarifa Tope TUP-Móvil	Fecha de Publicación en El Peruano
		Local <sup>(1)</sup>	LDN <sup>(1) (2)</sup>	
Anual	N° 077-2009-CD/OSIPTEL	50	45	08/01/2010
No Periódico	N° 154-2010-CD/OSIPTEL	55	-	26/11/2010
Anual	N° 009-2011-CD/OSIPTEL	56	-	19/01/2011
No Periódico	N° 148-2011-CD/OSIPTEL	62	-	24/11/2011
Anual	N° 001-2012-CD/OSIPTEL	61	-	18/01/2012
No Periódico	N° 161-2012-CD/OSIPTEL	67	-	03/11/2012
Anual	N° 191-2012-CD/OSIPTEL	69	-	17/12/2012
No Periódico	N° 156-2013-CD/OSIPTEL	76	-	29/11/2013

1/ Valores en segundos de comunicación por cada S/. 0.50 (incluido el IGV)

2/ En virtud de la implementación del Área Virtual Móvil en el año 2010, la única Tarifa Tope TUP-Móvil vigente es la de ámbito local.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Dentro de este contexto, transcurridos cinco años de implementación del esquema de regulación tarifaria aplicable al servicio de llamadas TUP-Móvil, el mercado de las telecomunicaciones ha experimentado una serie de cambios que tornan necesaria una revisión de la metodología utilizada para la estimación de la Tarifa Tope TUP-Móvil. Entre los principales cambios, se puede mencionar la implementación del Área Virtual Móvil <sup>(2)</sup>, el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados <sup>(3)</sup>, y la

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 se dispuso el establecimiento del Área Virtual Móvil a partir del 4 de setiembre de 2010, en cuya virtud, la numeración de los servicios móviles pasó a ser considerada como no geográfica, eliminándose, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

<sup>3</sup> A través de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las reglas para la determinación de cargos de interconexión diferenciados.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 5 de 24

fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma prepago – aprobada mediante la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL.

Asimismo, en virtud del procedimiento regulatorio que estableció la fijación de la Tarifa Tope para el servicio de llamadas desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica a redes de servicios móviles (Llamadas Fijo-Móvil) –aprobada mediante la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL–, cuyo esquema regulatorio es análogo a la regulación establecida para las llamadas TUP-Móvil, se perfeccionó el mecanismo de ajuste tarifario que permite la actualización de la Tarifa Tope correspondiente; mecanismo que puede ser tomado en cuenta para la presente revisión de la Tarifa Tope TUP-Móvil que se propone.

## II. REGULACIÓN ACTUAL DE LAS COMUNICACIONES TUP-MÓVIL

A través de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL estableció las Tarifas Tope del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica, aplicables tanto a las comunicaciones realizadas en el ámbito local, como aquellas de Larga Distancia Nacional (LDN). Dichas tarifas se fijaron en los siguientes niveles:

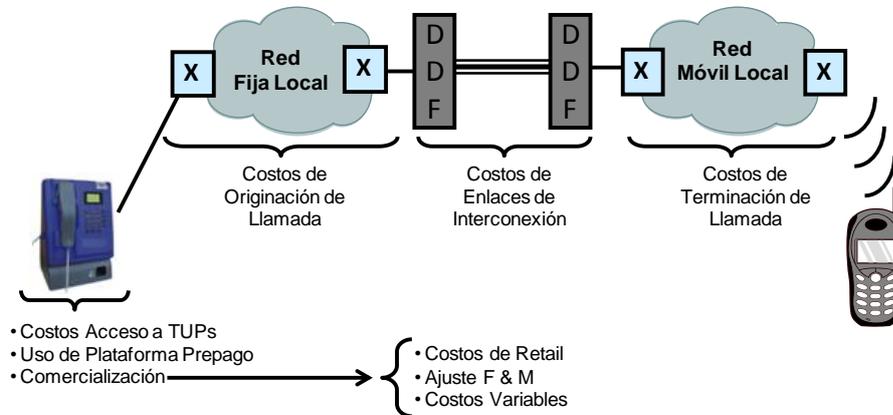
- Tarifa Tope de las llamadas TUP-Móvil locales: S/. 0.50 (inc. IGV) por cada 43 segundos de comunicación.
- Tarifa Tope de las llamadas TUP-Móvil de Larga Distancia Nacional (LDN): S/. 0.50 (inc. IGV) por cada 42 segundos de comunicación.

La metodología utilizada para la estimación de las Tarifas Tope TUP-Móvil corresponde a la suma de cargos derivados de la prestación de servicios intermedios utilizados por Telefónica para proveer el servicio de llamadas TUP-Móvil. Dentro de estos cargos se pueden identificar a los cargos de interconexión regulados tales como: el cargo de acceso a Teléfonos Públicos, el cargo de originación de llamadas en la red fija, el cargo de terminación en las redes móviles, entre otros. El uso de esta metodología permite obtener tarifas finales orientadas a costos, alcanzando objetivos de eficiencia asignativa.

En relación con la Tarifa Tope TUP-Móvil Local, el siguiente gráfico muestra esquemáticamente, los elementos de costos (elementos de red y demás) que se emplean en la provisión del referido tipo de comunicaciones.

**Gráfico N° 1**

**Componentes de las Comunicaciones Locales TUP-Móvil**



Elaboración: GPRC-OSIPTEL

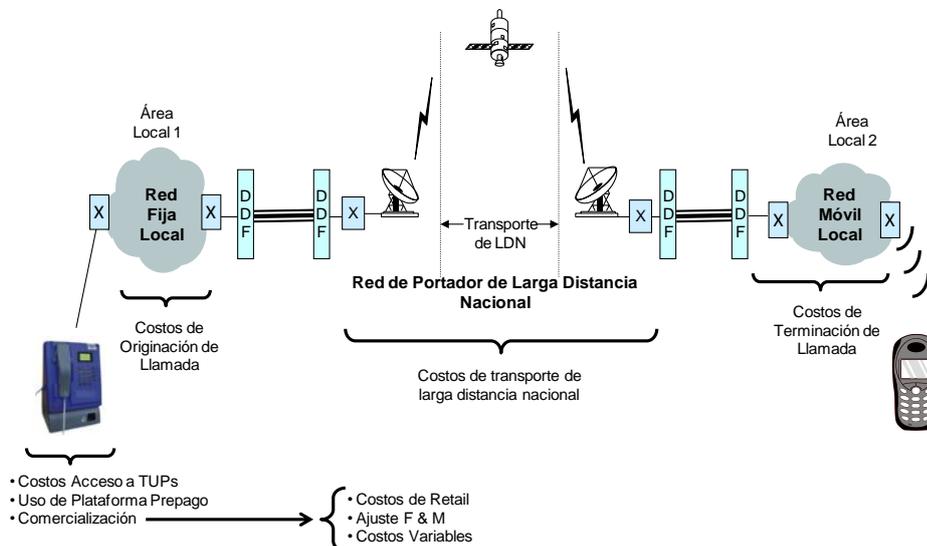
Como se puede apreciar, el servicio de comunicaciones TUP-Móvil locales requiere de las prestaciones de acceso al equipo terminal (teléfono público), la originación de llamadas en las redes de telefonía fija, la terminación de las mismas en las redes del servicio móvil, el uso de enlaces para la interconexión entre las redes de los operadores, el uso de plataformas de pago (según corresponda), los servicios de comercialización minorista (costos de *retail*), un ajuste por cobro de Fraude y Morosidad de acceso, y los costos variables en función de ingresos (asociados al pago de tributos y una retribución por Fraude y Morosidad).

De otro lado, respecto a la Tarifa Tope TUP-Móvil LDN, el Gráfico N° 2 muestra los elementos de costos que se emplean en la provisión de este tipo de comunicaciones, conforme lo establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Tal como se aprecia, las llamadas TUP-Móvil LDN involucran un elemento de red adicional respecto a las llamadas TUP-Móvil Local: el costo por el transporte de larga distancia nacional, que incluye los costos por transportar las llamadas desde el área local de origen hasta el área local de destino. Este costo se encontraba cuantificado dentro de la Tarifa Tope TUP-Móvil LDN en un valor igual al cargo tope regulado.

**Gráfico N° 2**

**Componentes de las Comunicaciones LDN TUP-Móvil**



Elaboración: GPRC-OSIPTEL

Cabe señalar que, si bien mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL se fijó el tope para la tarifa TUP-Móvil LDN de Telefónica, desde setiembre de 2010 dicha tarifa ha dejado de estar vigente –siendo aplicable únicamente la Tarifa Tope TUP-Móvil Local–, pues con la implementación del Área Virtual Móvil (AVM), se eliminó para efectos de la tasación de llamadas, toda distinción geográfica entre áreas locales en las llamadas que intervenga las redes móviles como origen o como destino.

En el marco de lo expuesto, en el Cuadro N° 2 se muestran todos los componentes de costos considerados en la estimación de las Tarifas Tope TUP-Móvil (Local y LDN) especificando la fuente de los métodos de cálculo particulares para cada uno de ellos.

Tal como se ha mencionado, la idea detrás del uso de la metodología de suma de cargos es lograr tarifas eficientes orientadas a costos, motivo por el cual los valores de los elementos de red considerados en el modelo tarifario corresponden a los valores regulados de los respectivos cargos de interconexión, entre los cuales se encuentran: el cargo de acceso a TUPs, el cargo por originación en la red fija, el cargo por terminación en las redes móviles, el cargo por enlaces de interconexión, y el cargo por transporte conmutado LDN.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013 Página : Página 8 de 24
	INFORME	

**Cuadro N° 2**  
**Elementos considerados en el Modelo Tarifario TUP-Móvil**

Elementos del modelo tarifario TUP-Móvil	Metodología de Cálculo	Tarifa Tope Local	Tarifa Tope LDN
Costo de acceso a TUP	cargo tope regulado	sí	sí
Costo de originación en la red fija	cargo tope regulado	sí	sí
Costo por el uso de la red móvil	cargo tope regulado	sí	sí
Costo por el uso de enlaces de interconexión	cargo tope regulado	sí	sí
Costo por el uso del medio prepago	propia	sí	sí
Costo de transporte conmutado LDN	cargo tope regulado	no	sí
Costo de retail	propia	sí	sí
Ajuste por cobro de fraude y morosidad de acceso	propia	sí	sí
Costos variables en función de ingresos; Tributos, Fraude y Morosidad	propia	sí	sí
Tasa de Impuestos	normatividad	sí	sí
Tasa de Fraude	reportado por empresa	sí	sí
Tasa de Morosidad	reportado por empresa	sí	sí
Factor minuto real/minuto redondeado	reportado por empresa	sí	sí
Tipo de cambio (soles por dólar)	BCRP	sí	sí
Porcentaje del tráfico TUP-móvil LDN sobre el tráfico TUP-móvil total	reportado por empresa	no	sí

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

No obstante, siendo que al momento de la regulación establecida mediante Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL no se contaba con valores regulados para el resto de los elementos de red y de comercialización minorista intervinientes en la prestación de llamadas TUP-Móvil, la fijación de las respectivas Tarifas Tope se realizó empleando metodologías de cálculo específicas para los siguientes elementos de costos <sup>(4)</sup>:

- Costos por el uso del medio prepago (los valores empleados se basan en una prueba de imputación tarifaria)
- Costos de *retail* (calculados a partir del modelo de costos empleado para la determinación del cargo de acceso a TUPs de Telefónica)
- Ajuste por cobro de Fraude y Morosidad de acceso (calculados a partir del modelo de costos empleado para la determinación del cargo de acceso a TUPs de Telefónica)
- Costos variables en función de ingresos: Tributos, Fraude y Morosidad.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el Anexo que acompaña la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL el esquema regulatorio vigente aplicable a las llamadas

<sup>4</sup> Los detalles de estas metodologías se encuentran en el informe N° 338-GPR/2007, que sustentó la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 9 de 24

TUP-Móvil contempla, además, la implementación de dos tipos de ajustes tarifarios: Ajustes Anuales, y Ajustes No Periódicos; los cuales permiten la actualización de las Tarifa Tope establecidas, de acuerdo a la variación de los componentes de costos asociados. De esta manera se asegura que cualquier desfase en los costos de provisión del servicio se corrija de forma ex-post de acuerdo a la información real de mercado, evitándose proyecciones que podrían generar sesgos en la fijación óptima de la tarifa TUP-Móvil.

En particular, los procedimientos de Ajustes No Periódicos se llevan a cabo cada vez que se producen cambios en los valores de algunos de los cargos de interconexión considerados en la fijación de las Tarifas Tope. Por su parte, los procedimientos de Ajustes Anuales se realizan en forma periódica y actualizan (en diciembre de cada año) el valor de factores específicos utilizados en la fijación de las Tarifas Tope, distintos a los cargos de interconexión.

Así, hasta el presente año se han efectuado cuatro Ajustes Anuales y cuatro Ajustes No Periódicos de la Tarifa Tope TUP-Móvil, siendo el último vigente el Ajuste No Periódico aprobado mediante la Resolución N° 156-2013-CD/OSIPTEL, estableciendo una Tarifa Tope para las llamadas locales TUP-Móvil de Telefónica en el nivel de S/. 0.50 (inc. IGV) por cada 76 segundos de comunicación.

### **III. DESARROLLOS RECIENTES EN EL MERCADO PERUANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

En la presente sección, se detallan algunos acontecimientos relevantes que se han producido en el mercado peruano de las telecomunicaciones desde la regulación de las Tarifas Tope TUP-Móvil en el año 2008, los cuales han tenido impacto en la provisión de las comunicaciones TUP-Móvil, y por tanto, ameritan una evaluación sobre la pertinencia de incluir dichos desarrollos en la regulación de dichas Tarifas Tope.

#### **III.1. Área Virtual Móvil**

La Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL estableció el régimen de Tarifas Tope aplicable a dos tarifas: (i) tarifa para llamadas TUP-Móvil locales, y (ii) tarifa para llamadas TUP-Móvil de LDN. Bajo este régimen, ambas Tarifas Tope fueron objeto del ajuste tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2009-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 10 de 24

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 <sup>(5)</sup> disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 4 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica, eliminándose, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

Como consecuencia de la aplicación de dicha norma legal, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las llamadas TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa TUP-Móvil Local.

Bajo este marco legal, el AVM eliminó la tarifa TUP-Móvil LDN, de forma que la única Tarifa Tope vigente es la TUP-Móvil Local y está sujeta a los mecanismos de ajustes establecidos en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

En ese sentido, desde la entrada en vigencia del AVM sólo se cursan llamadas telefónicas TUP-Móvil locales, pues, para todos los efectos, las llamadas desde un terminal TUP ubicado en Lima o en cualquier otro departamento hacia cualquier terminal Móvil ubicado dentro del territorio nacional, no salen al exterior de su zona de tasación local para terminar en otra zona diferente, sino que se establecen dentro de la misma zona de tasación. Por este motivo, en los Ajustes No Periódicos y los Ajustes Anuales realizados entre los años 2010 y 2013, se efectuaron los ajustes tarifarios respecto a la tarifa TUP-Móvil Local.

En particular, en ocasión del Ajuste No Periódico y del Ajuste Anual del 2010, Telefónica solicitó la inclusión del cargo de interconexión por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional (Transporte LDN) en la actualización de la Tarifa Tope. No obstante, dicho pedido fue desestimado por el OSIPTEL pues el referido cargo por Transporte LDN no formaba parte de los conceptos de cargos considerados en el modelo de costos que sustentó la Tarifa Tope TUP-Móvil Local fijada inicialmente mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Asimismo, en dichos procesos de ajuste tarifario se indicó expresamente a la empresa regulada que si consideraba que el modelo de costos que sustentó la

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009.

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 11 de 24

fijación de la Tarifa Tope TUP-Móvil Local debiera ser re-evaluado para que se incluya al cargo por Transporte LDN como parte de la estructura de costos de dicha tarifa, ésta tenía expedito su derecho para plantear esta solicitud a través del procedimiento legal correspondiente, que en este caso sería el Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL <sup>(6)</sup>.

A pesar de ello, la empresa no presentó su solicitud correspondiente, no obstante, en esta oportunidad, atendiendo a los resultados de la evaluación permanente que realiza al mercado de telecomunicaciones peruano, el OSIPTEL estima oportuno analizar la pertinencia de considerar los elementos del transporte LDN de las llamadas TUP-Móvil (costos y tráfico correspondiente) en la fijación de la Tarifa Tope TUP-Móvil.

### III.2. Cargos de Interconexión Diferenciados

Mediante la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se aprobaron las reglas para la determinación de cargos de interconexión diferenciados, en cuya virtud la aplicación de cargos de interconexión podrá diferenciarse respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Dentro de ese contexto, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, todas las empresas operadoras respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope promedio ponderado bajo la modalidad de tiempo de ocupación, deberán aplicar los cargos de interconexión diferenciados para las siguientes prestaciones:

<sup>6</sup> Los alcances del Procedimiento de Revisión de Tarifas Tope deben ser entendidos de acuerdo a lo expresamente dispuesto en dicho instrumento normativo (subrayado agregado):

**“Artículo 4°.- Definiciones**

*Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:*

*(...)”*

- **Revisión:** Establecimiento de nuevas tarifas tope para los casos en que ya existen tarifas tope vigentes, a través de la re-evaluación de los estudios y modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación. (...)

	DOCUMENTO	N° 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 12 de 24

- Originación y/o terminación de llamada en las redes de los servicios públicos móviles.
- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.
- Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- Transporte conmutado local.
- Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos.
- Acceso a la plataforma de pago.

La determinación de los cargos de interconexión diferenciados se realiza según la metodología y criterios definidos en los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, aprobados mediante la Resolución N° 005-2010-CD/OSIPTEL, estableciéndose el cargo de interconexión urbano y el cargo de interconexión rural.

Asimismo, la oportunidad en la que se llevan a cabo la determinación de estos cargos, se realiza: i) dentro del marco del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, o ii) siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, el cual posee una periodicidad anual.

En virtud de lo expuesto, siendo que las prestaciones de interconexión antes mencionadas refieren a los cargos de interconexión regulados incorporados como componentes de costos en la provisión del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica, la diferenciación de estos cargos –entre cargo urbano y cargo rural– requería de su consideración explícita en la regulación del servicio de llamadas TUP-Móvil.

### **III.3. Cargo por uso de Plataforma Prepago**

Mediante la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2011, el OSIPTEL fijó los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, para diversas empresas operadoras entre las que se encuentra Telefónica.

La estructura de este cargo consta de un componente fijo, valorizado en dólares americanos (US\$) por minuto tasado al segundo, y un componente variable, el cual

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 13 de 24

corresponde a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma prepago (sin incluir el IGV) y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.

En particular, para el caso de Telefónica, el valor tope regulado del componente fijo es de US\$ 0,0046 (sin IGV) por minuto tasado al segundo, mientras que el valor tope regulado del componente variable es de 12%. No obstante, conforme lo dispuesto recientemente mediante la Resolución N° 067-2013-CD/OSIPTEL, el cargo tope diferenciado urbano por acceso a la plataforma de pago de Telefónica, se establece en el valor de US\$ 0.00461 (por minuto tasado al segundo, sin IGV) para su componente fijo, y de 12% para su componente variable.

Dentro de este contexto, siendo que en la regulación establecida mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para el servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica, el componente de costo asociado al uso del medio prepago se estimó a través de un costo de imputación, y dado que la regulación establecida por el OSIPTEL para el cargo de acceso a la plataforma de pago (Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL) permite su cálculo a valores eficientes, resultaría pertinente efectuar la evaluación de su incorporación en el esquema regulatorio del servicio de llamadas TUP-Móvil.

#### **III.4. Regulación de la Tarifa Fijo-Móvil Local**

Mediante la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL <sup>(7)</sup>, el OSIPTEL aprobó el nuevo Sistema Tarifario aplicable a las Llamadas Locales Fijo-Móvil (en adelante, Sistema de Tarifas Fijo-Móvil), conforme al cual el establecimiento de las tarifas aplicables para dichas llamadas corresponde a las empresas concesionarias del servicio de Telefonía Fija.

Tal como fue expresamente precisado en los considerandos de dicha resolución, este nuevo Sistema Tarifario fue establecido con el objetivo de asegurar la eficiencia asignativa en beneficio de los usuarios que utilizan el servicio de llamadas locales Fijo-Móvil, determinando que era necesario crear condiciones tarifarias que permitan el establecimiento de tarifas razonables, orientadas a costos, en términos de calidad y eficiencia económica.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 14 de 24

Acorde con dichos objetivos, el Artículo Segundo de la citada Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL estableció que la entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil se debía hacer efectiva en la misma fecha en que entre en vigencia la Tarifa Tope Fijo-Móvil que fije el OSIPTEL; por lo que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTEL <sup>(8)</sup>, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de dicha tarifa tope.

El OSIPTEL llevó a cabo el correspondiente procedimiento regulatorio siguiendo estrictamente las etapas y reglas previstas en el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope” aprobado mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL. Así, con el sustento desarrollado en el Informe N° 713-GPRC/2011, este organismo regulador emitió su decisión regulatoria final mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL <sup>(9)</sup>.

Al respecto, debe destacarse que la metodología empleada en el cálculo de la Tarifa Fijo-Móvil toma como base la metodología de suma de cargos utilizada en la estimación de la Tarifa Tope TUP-Móvil Local aprobada mediante Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL. No obstante, en virtud de la experiencia adquirida por el regulador desde la regulación del servicio de llamadas TUP-Móvil, resulta importante mencionar que algunos de los elementos considerados en esta última regulación han sido perfeccionados o mejorados, considerando además los desarrollo normativos recientes (como el AVM y la determinación de cargos de interconexión diferenciados, por citar algunos).

Particularmente, se desarrolló un mecanismo de ajuste para las Tarifa Tope Fijo-Móvil que simplifica su procedimiento, de manera que los ajustes tarifarios se llevan a cabo cada vez que el OSIPTEL establece variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles (componente de costo de mayor importancia en la determinación de la Tarifa Tope).

En ese sentido, dada la simplificación del mecanismo de ajuste mencionado para la regulación del servicio de llamadas Fijo-Móvil, resultaría pertinente considerar su

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011. Cabe señalar que, mediante escrito del 18 de enero de 2012 Telefónica interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, no obstante ésta fue resuelta mediante Resolución N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06 de mayo de 2012.

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 15 de 24

evaluación en un procedimiento de revisión del esquema regulatorio del servicio de llamadas TUP-Móvil.

#### **IV. MERCADO DE LLAMADAS TUP-MÓVIL**

En esta sección se desarrolla un análisis de los principales indicadores del mercado de llamadas TUP-Móvil; en la primera parte se describe el desarrollo de los accesos telefónicos públicos entre el 2008 y el 2013; en la segunda parte se presenta la evolución de la tarifa TUP-Móvil de Telefónica; en la tercera parte se realiza un análisis de la demanda y del tráfico del servicio TUP-Móvil entre el 2008 y el 2013.

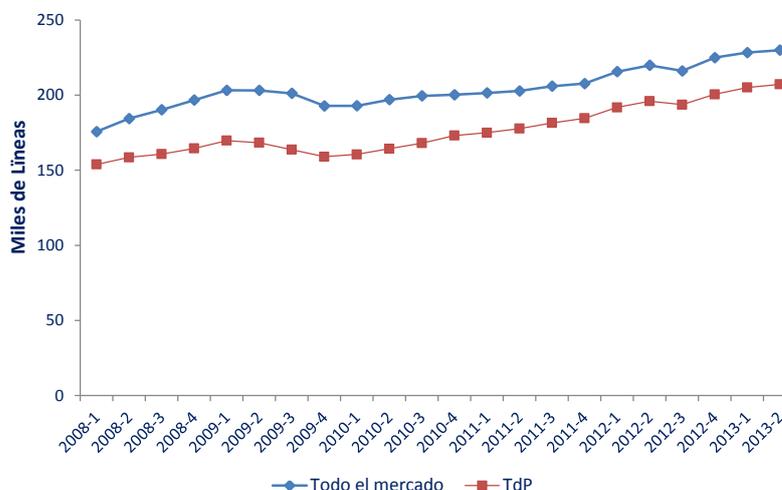
##### **IV.1. Desarrollo de los Accesos Telefónicos Públicos**

En el 2008, el mercado de acceso de telefonía pública en el Perú comprendía 175,660 teléfonos públicos, de los cuales 153,882 pertenecían a Telefónica, es decir, esta empresa mantenía una cuota de mercado del 87.6%, en el resto del mercado operaba la empresa Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TMóviles) –empresa perteneciente al grupo empresarial de Telefónica–, la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMóvil) y otras empresas de menor escala.

Al segundo trimestre del 2013, se observa que el número de teléfonos públicos se ha incrementado en 30.89% más respecto al año 2008, llegando a 229,923 teléfonos públicos. Particularmente, Telefónica ha registrado un total de 207,169 teléfonos públicos, lo que corresponde al 90.1% del mercado, reflejando así un crecimiento de 34.63% en todo este período.

En este contexto, como se puede observar en el siguiente gráfico, Telefónica no sólo ha registrado un crecimiento sostenido en su planta de teléfonos públicos durante el periodo analizado, sino que ello también ha sido acompañado, persistentemente, por una significativa participación de mercado, representado en la actualidad –sin considerar la planta de su empresa vinculada, TMóviles– más del 90%.

**Gráfico N° 3**  
**Número de Accesos a Teléfonos Públicos**



Elaboración: GPRC – OSIPTEL.

#### IV.2. Análisis de la Evolución de las Tarifas TUP-Móvil

Previo a la regulación de las tarifas del servicio de llamadas TUP-Móvil, el nivel tarifario vigente establecido por Telefónica era de 55 segundos de comunicación por S/ 1.00, incluido el IGV; con la intervención del regulador, realizada en enero del 2008, se estableció un tope tarifario para las llamadas TUP-Móvil locales consistente en 43 segundos de comunicación por S/. 0.50, incluido el IGV, cuya equivalencia a 86 segundos por S/. 1.00, implicaría un incremento del 56.4% en el tiempo de comunicación, lo que a su vez se traduce en una reducción tarifaria.

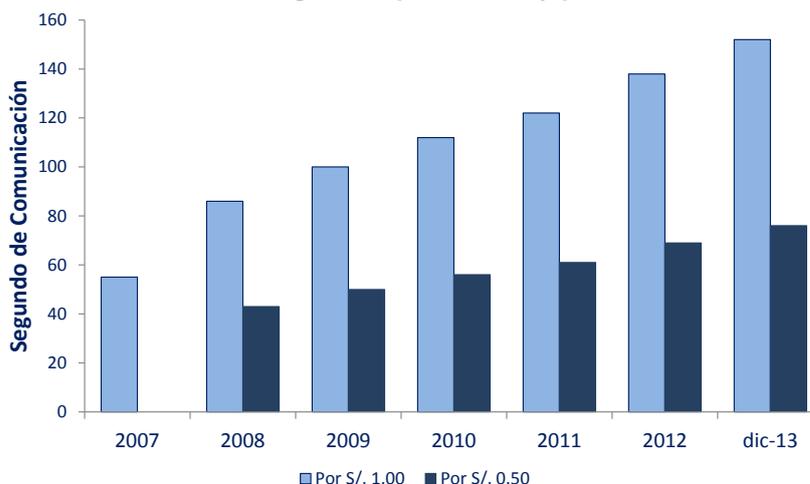
Asimismo, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, según el cual los tope tarifarios fijados se encuentran sujetos a los procedimientos de Ajustes Anuales y Ajustes No Periódicos, el OSIPTEL realizó a finales del 2009 el primer Ajuste Anual <sup>(10)</sup>, determinando la Tarifa Tope local TUP-Móvil en S/. 0.50 cada 50 segundos de comunicación, incluido el IGV; equivalente a 100 segundos por S/. 1.00, lo cual significó un incremento del 16.3% en el tiempo de comunicación.

En adelante, el OSIPTEL ha llevado a cabo los respectivos Ajustes Anuales y Ajustes No Periódicos posteriores a la regulación de la Tarifa Tope TUP-Móvil de Telefónica, que han permitido la actualización de dicha tarifa tope a través del tiempo. Así pues,

<sup>10</sup> Resolución N° 077-2009-CD/OSIPTEL.

a través del Gráfico N° 4 se puede apreciar cómo ha evolucionado la Tarifa Tope TUP-Móvil local de Telefónica, considerando los valores aprobados a través de los respectivos Ajustes Anuales, en segundos de comunicación por S. 0.50, y en su equivalente por S/. 1.00.

**Gráfico N° 4**  
**Telefónica del Perú - Tarifa Tope TUP-Móvil:**  
**Cantidad de Segundos por S/. 0.5 y por S/. 1.00**



Nota: Se reportan las tarifas establecidas por los Ajustes Anuales, salvo para el año 2013 que se considera el valor establecido mediante el Ajuste No Periódico.

Elaboración: GPRC – OSIPTEL.

De esta manera, en el Ajuste Anual del año 2009, cuya vigencia rigió durante el 2010, se estableció una Tarifa Tope de S/. 0.50 por 50 segundos, incluido el IGV; luego en el Ajuste Anual del año 2010 <sup>(11)</sup>, vigente a lo largo del 2011, el tope tarifario se estableció en 56 segundos por S/. 0.50; posteriormente en el Ajuste Anual del año 2011 <sup>(12)</sup>, vigente durante el año 2012, el tope se fijó en S/. 0.50 por 61 segundos; asimismo, en el Ajuste Anual del año 2012 <sup>(13)</sup> el tope tarifario se fijó en S/. 0.50 por 69 segundos, cuya aplicación se realizó durante el 2013; y finalmente en el último Ajuste No Periódico <sup>(14)</sup> se estableció una tarifa tope de S/. 0.50 por 76 segundos; esta última tarifa equivale a 152 segundos por S/. 1.00, lo que en comparación con el escenario previo a la regulación significa un incremento de 176.4% del tiempo disponible por el pago de un S/. 1.00.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Resolución N° 009-2011-CD/OSIPTEL.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Resolución N° 001-2012-CD/OSIPTEL.

<sup>13</sup> Aprobado mediante Resolución N° 191-2012-CD/OSIPTEL.

<sup>14</sup> Aprobado mediante Resolución N° 156-2013-CD/OSIPTEL.

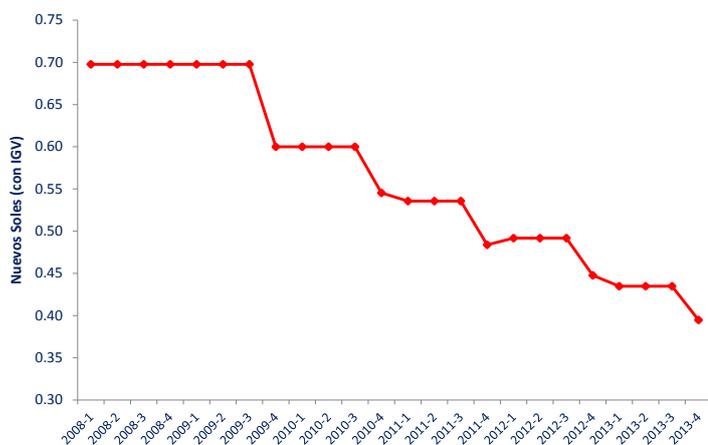
En el Gráfico N° 5 se puede apreciar la evolución de la Tarifa TUP-Móvil en términos de su equivalente simple a tarifa por minuto; los datos consignados corresponden a los valores establecidos mediante los Ajustes Anuales y los Ajustes No Periódicos realizados entre los años 2008 y 2013.

Al respecto, se observa que la Tarifa Tope TUP-Móvil local por minuto se ha reducido en 43.4% respecto al valor inicialmente establecido en el 2008; en efecto, en aquel año la tarifa se encontraba en S/. 0.698 por minuto (incluido el IGV), mientras que la tarifa actualmente vigente, determinada en el último Ajuste No Periódico, se encuentra en S/. 0.395 por minuto (incluido el IGV).

Cabe precisar que en el Informe N° 338-GPR/2007, que sustentó la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, se planteó la necesidad de establecer un esquema regulatorio que permita que la trayectoria de precios siga a la trayectoria decreciente de los cargos de interconexión. En ese sentido, la trayectoria de la tarifa de las llamadas TUP-Móvil local, representada en el Gráfico N° 5, refleja la efectividad del esquema regulatorio implementado en el servicio de llamadas TUP-Móvil.

Sin embargo, esta efectividad puede verse condicionada por la capacidad de incluir adecuadamente todos los componentes de costos asociados a la prestación del servicio, por lo que, dados los cambios en el mercado de telecomunicaciones señalados en la sección III de este informe, resulta pertinente llevar a cabo la revisión de la Tarifa Tope establecida para este tipo de llamadas.

**Gráfico N° 5**  
**Telefónica del Perú - Tarifa TUP-Móvil Local al Minuto**



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013 Página : Página 19 de 24
	INFORME	

### Promociones de la Tarifa TUP-Móvil

En vista, que las tarifas que pagan los usuarios de teléfonos públicos pueden estar sujetas a las tarifas promocionales que implementan las empresas –que en última instancia son las tarifas efectivas que asumen los usuarios–, se requiere evaluar si estas promociones, particularmente de Telefónica, presentan una trayectoria concordante con la tarifa regulada.

Al respecto, en el caso del servicio de llamadas TUP-Móvil local, las promociones de Telefónica usualmente no se han distanciado del tope tarifario establecido, y han tendido a modificarse conforme se realizaban los ajustes tarifarios, de forma que entre los años 2008 y 2013 estas tarifas promocionales se han caracterizado por permitir realizar llamadas con monedas de menor denominación, de S/. 0.20 y S/. 0.10 (inc. IGV), y bajo esquemas tarifarios más flexibles.

Así, por ejemplo, la tarifa TUP-Móvil promocional vigente, aplicable a los teléfonos públicos de interior y de exterior, consiste en dos bloques de 22 segundos por S/. 0.20 cada uno, y los siguientes bloques de 25 segundos por S/. 0.10; de la misma manera, la tarifa promocional vigente para los teléfonos públicos Tamura de Telefónica, establece una tarifa de S/. 0.20 por los primeros 30 segundos y S/. 0.10 por cada 13 segundos.

Tampoco se observa que las empresas competidoras estén implementado algún tipo de competencia en precios; en efecto, AMóvil (antes Telmex Perú S.A.), ha mantenido una tarifa TUP-Móvil local promocional de S/. 0.20 por 21 segundos desde el 2011; la cual se encuentra por encima del Tope Tarifario establecido para Telefónica.

Por lo tanto, durante el periodo 2008-2013, la Tarifa Tope de las llamadas TUP-Móvil ha mantenido su efectividad en relación a disciplinar la política de precios de la empresa incumbente; además que, dada la ausencia de un clima competitivo, ha permitido emular condiciones tarifarias semejantes a las de competencia, la cual en efecto consiste en seguir la trayectoria de las reducciones de los cargos y costos del servicio de llamadas TUP-Móvil.

### IV.3. Análisis de los Niveles de Consumo de Llamadas TUP-Móvil

En relación a la demanda del servicio TUP-Móvil, se observa una creciente importancia de este servicio, la cual se debe, principalmente, al notable crecimiento de los servicios móviles, de forma que la probabilidad de llamar a una red móvil es cada vez mayor, y de otro lado, a la preferencia de la población para comunicarse a través de teléfonos públicos.

En efecto, según la Encuesta de Demanda de Servicios de Telecomunicaciones y Caracterización de los Usuarios - 2012 (en adelante, Encuesta del OSIPTEL), el 23.15% de las personas encuestadas en el área urbana ha declarado haber usado un TUP en la última semana. Asimismo, también se señala que un usuario promedio de este servicio realiza casi cuatro llamadas TUP-Móvil en una semana, ciertamente con un gasto promedio de S/. 1.18, lo cual es entendible, dado que las comunicaciones desde teléfonos públicos a servicios móviles pueden implicar en muchos casos transmitir un mensaje en tiempos reducidos.

La mayor probabilidad de llamada hacia una red móvil también se refleja en los resultados obtenidos a partir de la Encuesta del OSIPTEL, los cuales revelan la significativa importancia del uso de este tipo de comunicaciones; en efecto, el 43.1% de las llamadas desde TUPs ha sido hacia la red móvil, el 54.2% hacia a la red fija, el 1.9% a un destino LDN y el 0.5% a un destino LDI; de forma semejante, las llamadas desde teléfonos públicos de bodegas, muestran que el 56.6% de las llamadas efectuadas han tenido como destino la red móvil y un 37.2% a la red fija. Estos datos se pueden apreciarse en el Cuadro N° 06.

**Cuadro N° 3**  
**Proporción de Llamadas según Destino y Tipo de Terminal**

Destino	Desde Teléfonos Públicos Exteriores	Desde Teléfonos Públicos de Bodega
No Indica	0.4%	0.4%
A Fijo	54.2%	37.2%
A Móvil	43.1%	56.6%
LDN	1.9%	5.0%
LDI	0.5%	0.7%

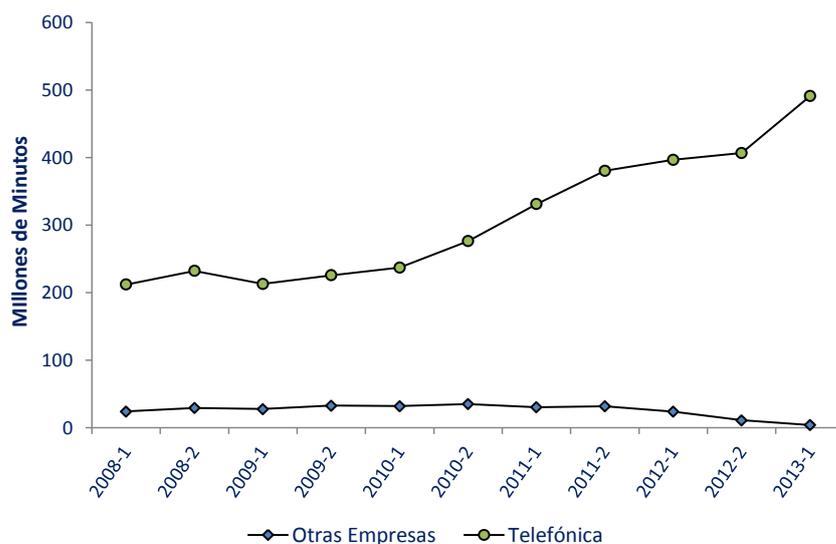
Fuente: Encuesta de Demanda de Servicios de Telecomunicaciones y Caracterización de los Usuarios –OSIPTEL (2012)

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En relación al tráfico TUP-Móvil según red de origen, se puede apreciar que durante el 2008 y el 2013, la principal empresa proveedora de este servicio sigue siendo Telefónica, seguida de manera muy limitada por las demás empresas (ver el Gráfico N° 8).

**Gráfico N° 6**

**Tráfico Semestral TUP-Móvil según Red de Origen**



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Además, debe notarse que la brecha entre Telefónica y los otros operadores de teléfonos públicos se ha incrementado, dado que en el año 2008 Telefónica cursó 443.9 millones de minutos, con una cuota de mercado de 89.2%, y las otras empresas 53.4 millones de minutos, es decir el 10.7 % del mercado; y en cambio, para el año 2012, los entrantes solamente cursaron 34.9 millones de minutos, significando tan solo el 4.2% del total del tráfico TUP-Móvil, mientras que Telefónica registró una cuota de 95.8%, equivalente a 803 millones de minutos.

Cabe precisar que en el primer semestre del 2013, el tráfico de TUP-Móvil de Telefónica ha llegado a 490.9 millones de minutos, que implica un incremento en el tráfico de 23.8% en comparación al tráfico observado en el primer semestre del 2012, el cual en efecto era de 396.4 millones de minutos, por lo que se espera que al cierre del 2013 el tráfico TUP-Móvil mantenga su tendencia creciente.

Analizando en conjunto todo el mercado, el tráfico de las llamadas TUP-Móvil Local ha respondido positivamente a las regulaciones de precios desarrolladas entre el

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 22 de 24

2008-2013; en efecto el tráfico TUP-Móvil total se encontraba en 497.3 millones de minutos en el año 2008; luego de la regulación el tráfico TUP-Móvil ha tendido a incrementarse, teniendo su principal período de expansión en el 2010; al 2012 el tráfico ha llegado a 838 millones de minutos, es decir 68.52% más respecto al 2008.

Adicionalmente, considerando que el tráfico del primer semestre del 2013 ha sido de 494.8 millones de minutos, y comparándolo con el tráfico del primer semestre 2012, que fue de 417.7 millones, se aprecia un incremento de 17.7% en el tráfico TUP-Móvil de todo el mercado.

De esta manera, del análisis de la evolución del tráfico terminado en las redes móviles se puede observar que la demanda ha respondido coherentemente a las reducciones tarifarias implementadas vía regulación en los últimos cinco años, además de no observarse alguna dinámica de sustitución relevante frente a otros servicios de comunicación.

## **V. NECESIDAD DE LA REVISIÓN DE LA REGULACIÓN TUP-MÓVIL**

Del análisis realizado, existe un conjunto de aspectos que determinan que la regulación del servicio de llamadas TUP-Móvil, establecido mediante la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, fue una decisión acertada y oportuna del regulador.

Un primer aspecto a considerar es que Telefónica se ha mantenido como el principal operador en el mercado, registrando, a junio de 2013, la titularidad del 90.1% de los teléfonos públicos, y representando el 99.2% del tráfico total de las llamadas TUP-Móvil en el primer semestre del 2013, por lo cual, de no existir la regulación prevista, se generarían ineficiencias en la fijación de precios de este servicio.

Un segundo aspecto a tomar en cuenta es que las pocas empresas entrantes en este mercado, no han tenido la capacidad de establecer precios competitivos, ofreciendo tarifas que se encuentran por encima del tope tarifario fijado para Telefónica, al mismo tiempo que la planta de Teléfonos Públicos de los operadores competidores no se ha expandido. En ese sentido, no puede advertirse que el desarrollo de la competencia pueda ser una alternativa viable frente a la regulación.

Las ventajas de la regulación TUP-Móvil, por tanto, ha sido de especial relevancia, dado que ha permitido emular un escenario competitivo con precios eficientes orientados a costos, de forma que la demanda ha respondido proporcionalmente a los ajustes de tarifas realizados durante los años 2008-2013 (ver Gráfico N° 10);

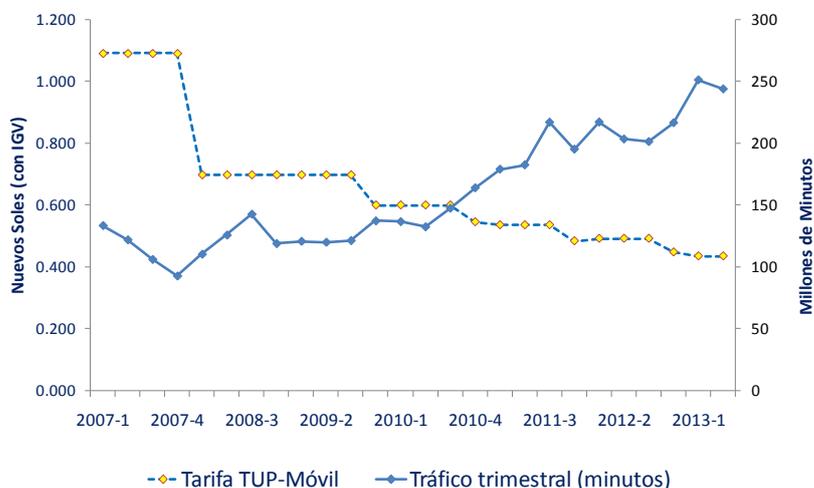
además debe tomarse en cuenta que los costos administrativos del procedimiento regulatorio han sido no significativos, por lo que se considera que el esquema regulatorio TUP-Móvil ha cumplido hasta el momento con sus objetivos.

En consecuencia, la revisión del esquema regulatorio del servicio de llamadas TUP-Móvil resulta pertinente dada la necesidad de efectuar una adecuada determinación de la Tarifa Tope aplicable a las llamadas TUP-Móvil, para lo cual se requiere el efecto de los desarrollos normativos y regulatorios que se han realizado desde la implementación de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Como ha sido detallado anteriormente, la implementación del Área Virtual Móvil, la determinación de cargos de interconexión diferenciados, la regulación del cargo de acceso a la plataforma prepago y el diseño de esquemas de ajustes tarifarios simplificados, poseen consideraciones de especial importancia de manera que su evaluación se torna necesaria a fin de iniciar el proceso de revisión de la Tarifa Tope del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica.

**Gráfico N° 7**

**Tarifa Tope y Tráfico Trimestral TUP-Móvil del Mercado**



Elaboración: GPRC-OSIPTEL

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La regulación de las tarifas aplicables a las comunicaciones TUP-Móvil en el 2008 implicó alcanzar objetivos de eficiencia asignativa en la provisión de dicho servicio, por lo cual la estrategia regulatoria incluía una metodología de estimación tarifaria

	DOCUMENTO	Nº 921-GPRC/2013
	INFORME	Página : Página 24 de 24

orientada a costos y un mecanismo de ajuste de la Tarifa Tope regulada, el cual se produciría cada vez que se evidencie variación en los componentes de costos que conforman la referida tarifa.

La decisión regulatoria ha generado un impacto importante en dicho mercado. Así por ejemplo, el nivel de tráfico se ha incrementado significativamente, en particular a partir del año 2010, ello en respuesta a las menores tarifas que se pagan por las comunicaciones TUP-Móvil.

A lo largo de cinco años de implementada la regulación TUP-Móvil, el mercado de telecomunicaciones peruano ha experimentado una serie de desarrollos normativos, tales como: la implementación del Área Virtual Móvil, la determinación de cargos de interconexión diferenciados, la regulación del cargo de acceso a la plataforma prepago y el diseño de esquemas de ajustes tarifarios simplificados (regulación de la Tarifa Tope Fijo-Móvil de Telefónica), entre los más importantes.

En este sentido, resulta necesario evaluar el impacto que estos desarrollos recientes en el mercado de las telecomunicaciones peruano ejercen sobre el esquema regulatorio del servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica, a fin de efectuar las modificaciones y mejoras correspondientes en la referida regulación de Tarifas Tope.

Por lo expuesto, se recomienda elevar el presente informe a la Alta Dirección a fin de proponer el inicio de oficio de un procedimiento de Revisión Tarifaria de la Tarifa Tope aplicable al servicio de llamadas TUP-Móvil de Telefónica.